

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. FDLUSA-CTO-397-2025
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y
ADPORT LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.087.993-3**

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, y por la otra **ADPORT LTDA** con NIT. **830.087.993-3**, representada legalmente por OSCAR ANDRES ROMERO CELIS con C.C. No. 79.984.943, el cual se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del Contrato No. **FDLUSA-CTO-397-2025** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén suscribió el Contrato No. FDLUSA-CTO-397-2025 con ADPORT LTDA, cuyo objeto es: *"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE MANERA PERMANENTE CON MEDIO HUMANO, CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - FDLUSA Y DE LOS DEMÁS BIENES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE"*.
2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció en 5 meses.
3. Que los requisitos de ejecución del contrato se cumplieron el 1 de octubre de 2025, fecha en la que se expidió y firmo el acta de inicio.
4. Que, a la fecha de elaboración de la presente modificación el Contrato No. FDLUSA-CTO-397-2025 no ha sido adicionado ni prorrogado.
5. Que la Alcaldía Local de Usaquén cuenta con un talento humano integrado por funcionarios y contratistas vinculados por contrato de prestación de servicios, los cuales desarrollan actividades misionales asignadas a la Alcaldía local, parte de este ejercicio permite el desempeño de las metas establecidas en los diferentes proyectos de inversión del plan de Desarrollo Local "Usaquén Bogotá camina segura 2025-2028 y con el fin que todo el personal de la Alcaldía Local pueda desarrollar sus actividades de manera adecuada se deben brindar espacios ajustados y apropiados para el desempeño de las funciones y obligaciones.
6. Que la Alcaldía Local de Usaquén tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén - FDLUSA y le corresponde a esta entidad velar por la adecuada protección y custodia de dichos bienes que conforman su patrimonio, así como de aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de los recursos de la organización, con el objeto de prevenir riesgos, hechos y registros que atenten contra la seguridad de los mismos de conformidad con lo señalado en el literal del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
7. Que el cuidado de las instalaciones se debe aplicar utilizando estrategias que apunten a la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz, lo cual requiere de personal de vigilancia con experiencia e idoneidad que garanticen el bienestar de funcionarios y visitantes, servicio que debe ser prestado por una empresa debidamente constituida y que cuente con sus respectivas licencias de funcionamiento y demás requisitos legales.
8. Que en la actualidad, el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el servicio de vigilancia a través del contrato FDLUSA-CTO-397-2025, cuyo contratista es **ADPORT LTDA**, el plazo inicial termina el 28 de febrero 2026, lo

genera la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato con la finalidad de dar continuidad al servicio buscado la protección de los bienes a cargo de la alcaldía.

9. Que por lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, requiere prorrogar al servicio de Seguridad y vigilancia para garantizar la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo hasta el 27 de mayo de 2026, para lo cual es necesario adicionar el contrato por la suma de \$449.024.037 para cubrir el servicio incluyendo el plazo, términos y condiciones a modificar en el contrato.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación del Contrato No. **FDLUSA-CTO-397-2025** suscrito entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN** y **ADPORT LTDA**, modificando de común acuerdo lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato No. **FDLUSA-CTO-397-2025** en los siguientes términos:

El valor del contrato es por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENT Y DOS PESOS MC/TE (\$1.357.287.172) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. **FDLUSA-CTO-397-2025** en los siguientes términos:

El plazo del contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantías contractuales de la póliza única de cumplimiento de conformidad con las modificaciones realizadas.

CLÁUSULA CUARTA: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. **FDLUSA-CTO-397-2025** que no se opongan a la presente.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán la presente modificación contractual en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: Miguel De La Espriella – Abogado Contratista FDLUSA

